



ASUNTO: ACTIVIDADES/

Tarjeta profesional de la construcción.

084/13

EP

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, remitido por vía electrónica con fecha x.03.2013, solicitando informe sobre el asunto epigrafiado

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- IV Convenio del Sector de la Construcción 2007-2011 (BOE 17.08.2007)
 - Sentencia Tribunal Supremo Sala Social Sección 1ª del 27.10.2010 (RJ 2010/8461)
-



— Sentencia Audiencia Nacional del 3.11.2011

III. FONDO DEL ASUNTO

La Disposición Transitoria Cuarta del IV Convenio del Sector de la Construcción 2007-2011 (BOE 17.08.2007) obligaba a poseer la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), a partir del 01 de enero de 2012, para poder ser contratado en ese sector, contemplando referida Tarjeta como medio acreditativo de la formación de todos los trabajadores del sector de la construcción.

La Sección 1ª de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de 27.10.2010 (RJ 2010/8461) anuló la exclusividad de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), como único instrumento de acreditación de la formación.

A raíz de esa sentencia las partes firmantes del IV Convenio General de la Construcción 2007-2011 introdujeron unas modificaciones en su texto legal con el fin de adaptarse al mandato del Tribunal. Sin embargo, el sindicato vasco ELA STV, recurrió, de nuevo, el texto modificado del Convenio, y la Audiencia Nacional, en Sentencia de 3 de Noviembre de 2011, viene a ratificar la nulidad de la obligatoriedad de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), tal y como ya dictó el Tribunal Supremo y en la que anuló la obligatoriedad de la Tarjeta Profesional de la Construcción para poder trabajar en este sector.

Esta última resolución judicial indica que la TPC es “una forma de acreditación de la formación que está a disposición del trabajador o trabajadora, pero no la única forma de acreditación”. En ningún caso es una forma de habilitación de la contratación laboral que impida que sean contratadas las personas que no estén en posesión de la TPC.

IV. CONCLUSIONES

Con estas modificaciones, la Tarjeta Profesional de la Construcción deja de ser obligatoria para todos los trabajadores que pertenezcan al Convenio de la Construcción, pero no así la formación exigida para su obtención, que es la



misma que el propio IV Convenio Colectivo General de la Construcción, exige a todos los trabajadores de cara a preservar la seguridad y salud laboral en este sector.

Badajoz, octubre de 2013